

ocupacional o de otro tipo, tales como licencia para conducir vehículos de motor o licencia profesional, entre otras.

De otra parte, el inciso (2) del mismo Artículo dispone que el Administrador podrá notificar al alimentante deudor sobre su intención de solicitar ante la agencia administrativa pertinente la suspensión de cualquier licencia o permiso al que nos referimos en el párrafo anterior. Mediante esta Ley se elimina la discrecionalidad que concede el estatuto al Administrador y se hace mandatoria la obligación de este funcionario de notificar al alimentante su intención de solicitar la suspensión de cualquier licencia o permiso, si el deudor no satisface la deuda, inclusive la licencia de conducir vehículos de motor, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y conveniente la aprobación de esta medida legislativa pues esta enmienda permitirá agilizar todo procedimiento que se inicie bajo el Artículo 30 de esta Ley cuando se hayan hecho gestiones razonables de cobro de pensión alimentaria, según lo establece el Reglamento de la Administración para el Sustento de Menores.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Enmendar el primer párrafo del inciso (2) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada [8 L.P.R.A. sec. 528a], para que se lea como sigue:

“Artículo 30.—Medidas Adicionales—

1. ...
2. En adición a las medidas autorizadas en esta ley, en aquellos casos en que la Administración haya hecho gestiones razonables de cobro de la pensión alimentaria, según lo establezca el Reglamento de la Administración, para hacer que el alimentante deudor cumpla con su obligación de prestar alimentos, el Administrador notificará al alimentante deudor sobre su intención de solicitar ante la agencia administrativa o municipio correspondiente la suspensión de cualquier permiso, licencia, endoso o privilegio ocupacional, profesional, o de otro

tipo, tales como la licencia de conducir vehículos de motor, licencia ocupacional o profesional, licencia de tiro al blanco, licencia para la venta de artículos, licencia de portar armas, contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades públicas y municipios, por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos. Además, el Administrador podrá solicitar la cancelación de derechos similares al Gobierno Federal y sus instrumentalidades y en el caso de que la cuantía de la deuda por concepto de pensiones alimentarias sea mayor de \$5,000.00, o la cantidad que el Gobierno Federal establezca en el futuro, la cancelación de su Pasaporte por el Departamento de Estado Federal, de conformidad con los procedimientos y en formulario promulgado por el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos.

...”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 10 de marzo de 2000.

Recursos Naturales y Ambientales; Reserva Marina—Designación

(P. de la C. 2704)

[NÚM. 57]

[Aprobada en 10 de marzo de 2000]

LEY

Para designar como reserva marina, media milla de las aguas territoriales marítimas alrededor de la Isla Desecheo, ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que desarrolle un plan de manejo y la reglamentación compatible para la administración y conservación del área.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Número 1, aprobado el 9 de diciembre de 1993, expresa que la creación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se realizó a tono con el mandato constitucional y la “política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el aprovechamiento de los recursos naturales”. Se le concede al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales su misión conforme con esta política pública y se especifica “es un fin primordial del gobierno ya que por nuestro tamaño y condición de isla, es prioritario el buen manejo de nuestros recursos y la protección del ambiente”.

El año 1997 fue declarado el Año Internacional del Arrecife de Coral, siendo este uno de los ecosistemas más antiguos y sensitivos de nuestro planeta. El mismo mantiene la diversidad, productividad y la salud de nuestros océanos, lo cual a su vez sostiene la vida terrestre en la cadena del ciclo de vida. Se ha proyectado que para el Siglo 21 el setenta (70) por ciento de estos arrecifes desaparecerán, por lo que es importante implantar iniciativas de manejo, conservación y preservación de nuestra flora y fauna marina.

Según observaciones de científicos que han monitoreado la costa, los corales que se encuentran en la zona norte y oeste de la Isla son “un verdadero tesoro no sólo en Puerto Rico, sino en el Caribe y en el mundo entero” (Muzik, Katy, 1997). Un informe suministrado por el señor Craig Lilyestrom del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales indica que los corales que se encuentran en la Isla de Desecheo, son posiblemente los arrecifes de mejor calidad en las aguas de Puerto Rico. No obstante, se ha calculado que “la edad de los corales en aguas de Puerto Rico datan de ocho mil (8,000) a nueve mil (9,000) años” (Goenaga, Carlos, 1991) lo que refleja la lentitud de su crecimiento.

La flora y fauna marina de nuestra Isla tienen un gran potencial económico para la industria turística, ya que por su belleza propia, se les atribuye un alto valor y por ello constituyen

un gran atractivo. El Turismo de Naturaleza es considerado compatible con la conservación de estos ecosistemas por ser fácilmente controlado, inofensivo y no altera la estabilidad del sistema, siempre y cuando esté regulado por planes de manejo eficientes.

Los planes de manejo en estas áreas son importantes para mantener saludables los arrecifes e integrar actividades turísticas propias.

Esta legislación permitirá que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales pueda adoptar medidas de preservación, tal como la colocación de boyas de anclaje para evitar el taladrar el suelo marítimo en la Isla de Desecheo y que se considere los siguientes lugares para su ubicación: South Gardens, Candelstick, North Side Tunnels, Yellow Reef, Sponge Valley, Cable Reed y Puerto de Botes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se designa como reserva marina, media milla de las aguas territoriales marítimas alrededor de la Isla Desecheo.

Sección 2.—Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que desarrolle un plan de manejo y la reglamentación compatible para la administración y conservación del área descrita en la Sección 1 de esta Ley.

Sección 3.—El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirá a la Asamblea Legislativa un informe mediante el cual certificará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, no más tarde del 1 de julio de 2000.

Sección 4.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 10 de marzo de 2000.